



Medellín, miércoles 29 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.285

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060133048	Diciembre 23 de 2021	3	060133097	Diciembre 23 de 2021	23
060133049	Diciembre 23 de 2021	5	060133098	Diciembre 23 de 2021	25
060133050	Diciembre 23 de 2021	8	060133198	Diciembre 27 de 2021	27
060133051	Diciembre 23 de 2021	11	060133257	Diciembre 27 de 2021	32
060133092	Diciembre 23 de 2021	15	060133275	Diciembre 28 de 2021	39
060133093	Diciembre 23 de 2021	17	060133293	Diciembre 28 de 2021	42
060133094	Diciembre 23 de 2021	19	060133319	Diciembre 28 de 2021	44
060133095	Diciembre 23 de 2021	21	060133320	Diciembre 28 de 2021	48



Radicado: S 2021060133048

Fecha: 23/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2021060100181 de 25/11/2021 al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA BAJO CAUCA** del municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Mediante Resolución Departamental S2021060100181 de 25/11/2021 se concedió licencia de funcionamiento y registro de programas al Centro de Enseñanza



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Automovilística **CEA BAJO CAUCA** para ofertar cursos de conducción en el municipio no certificado de Caucasia.

Mediante SAC ANT2021ER063496 de 02/12/2021 la Señora Yanise Beatriz Gutiérrez Arango, solicita que en la resolución de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas se aclare la dirección en la medida que por error de transcripción se redactó una diferente a la señalada en la Cámara de Comercio.

Revisado el acto administrativo de licencia de funcionamiento y registro de programas y el documento correspondiente a la Cámara de Comercio, conceptúa concepto favorable para aclarar la resolución departamental S2021060100181 de 25/11/2021.

En consecuencia el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar la Resolución Departamental S2021060100181 de 25/11/2021 en el sentido de establecer que para efectos legales la dirección de la sede del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia es la **CARRERA 13 N° 20A - 25**.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060100181 de 25/11/2021 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse a la Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	13/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Juan Bernal</i>	21/12/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060133049

Fecha: 23/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se anexa una sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA SAN MATIAS** (DANE205361001924) del Municipio de Ituango - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA SAN MATIAS** (DANE205361001924) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°201500307800 de 09/12/2015 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2021020061563 de 29/10/2021, emite concepto técnico favorable con el fin de "anexar la sede **SAN PEDRITO** con código DANE 205361800045 la siguientes sede educativa del municipio de Ituango, así:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A
205361800045	SAN PEDRITO	VEREDA JIDUKAMA	C.E.R INDIGENISTA SAN MATIAS-DANE

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°201500307800 de 09/12/2015, en el sentido de anexar la siguiente sede a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA SAN MATIAS** (DANE205361001924) del municipio de Ituango:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A	MUNICPIO
205361800045	SAN PEDRITO	VEREDA JAIDUKAMA	C.E.R INDIGENISTA SAN MATIAS	ITUANGO

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA SAN MATIAS** (DANE205361001924) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo

fo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

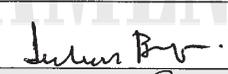
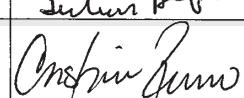
referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA SAN MATIAS** (DANE205361001924) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		29/11/21
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		22/11/2021



Radicado: S 2021060133050

Fecha: 23/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se clausura la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) perteneciente al **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) del Municipio de Concordia - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1851 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 202007000267 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°227162 de 31/12/2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Concordia – Departamento de Antioquia. En la mencionada resolución se anexó al **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742).

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2021020063751 de 09/11/2021, emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) del municipio de Concordia – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°227162 de 31/12/2014 en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) la cual pertenece a la **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) del Municipio de Concordia – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°227162 de 31/12/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		26/11/21
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		25/11/2021



Radicado: S 2021060133051

Fecha: 23/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por medio de la cual se registran dos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S201500185284 de 30/04/2015 para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Director de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Fundación Universitaria Católica del Norte, señor **Norbey Fabián Cortés Posada**, presentó

mediante radicado 2020010037470 de 31/01/2020, solicitud ante la Dirección de Asunto Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** el registro de dos nuevos programas para ser ofertados en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia – Santa Rosa de Osos y Caucaasia

La Dirección de Asunto Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, una vez revisada la información que fundamenta la solicitud, establece que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomienda otorgar el registro de dos nuevos programas de formación laboral requeridos en la modalidad de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**:

Municipio: Caucaasia

Dirección: calle 12 # 14 – 36 Barrio Pueblo Nuevo

Teléfono: 6051535

Correo: centrolaborem@ucn.edu.co

Denominación del programa	Duración - Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas Informáticos	Total Horas 768 horas	3 NIVELES	Costo por Nivel \$1.350.000	12 horas semanales, 4 días en las jornadas diurna y/o nocturna. Sábado y domingo: 12	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en Sistemas Informáticos
	Formación Teórica 384 horas	Nivel 1: 16 semanas (4 Meses)	Costo Total \$4.050.000	Jornada Mixta: 12 horas distribuidas entre viernes, sábado y domingo.		
	Formación Práctica 384 horas	Nivel 2: 16 semanas (4 meses)		Practica: 6 horas diarias, 4 días a la semana		
		Nivel 3: Práctica 16 semanas (4 Meses)				

fb

Municipio: Cauca
Dirección: calle 12 # 14 – 36 Barrio Pueblo Nuevo
Teléfono: 6051535
Correo: centrolaborem@ucn.edu.co

Denominación del programa	Duración - Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por otorgar
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	Total Horas 768 horas	3 NIVELES	Costo por Nivel \$1.080.000	12 horas semanales, 4 días en las jornadas diurna y/o nocturna. Sábado y domingo: 12	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Asesor Comercial y de Servicios
	Formación Teórica 384 horas	Nivel 1: 16 semanas (4 Meses)	Costo Total \$3.240.000	Jornada Mixta: 12 horas distribuidas entre viernes, sábado y domingo.		
	Formación Práctica 384 horas	Nivel 2: 16 semanas (4 meses)		Practica: 6 horas diarias, 4 días a la semana		

Municipio: Santa Rosa de Osos
Dirección: carrera 21 # 24B – 07
Teléfono: 6051535
Correo: centrolaborem@ucn.edu.co

Denominación del programa	Duración - Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas Informáticos	Total Horas 768 horas	3 NIVELES	Costo por Nivel \$1.350.000	12 horas semanales, 4 días en las jornadas diurna y/o nocturna. Sábado y domingo: 12	Presencial	Técnico Laboral por competencias en Auxiliar en Sistemas Informáticos
	Formación Teórica 384 horas	Nivel 1: 16 semanas (4 Meses)	Costo Total \$4.050.000	Jornada Mixta: 12 horas distribuidas entre viernes, sábado y domingo.		
	Formación Práctica 384 horas	Nivel 2: 16 semanas (4 meses)		Practica: 6 horas diarias, 4 días a la semana		

Municipio: Santa Rosa de Osos
Dirección: carrera 21 # 24B – 07
Teléfono: 6051535
Correo: centrolaborem@ucn.edu.co

Denominación del programa	Duración - Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por otorgar
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	Total Horas 768 horas	3 NIVELES	Costo por Nivel \$1.080.000	12 horas semanales, 4 días en las jornadas diurna y/o nocturna. Sábado y domingo: 12	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Asesor Comercial y de Servicios
	Formación Teórica 384 horas	Nivel 1: 16 semanas (4 Meses)	Costo Total \$3.240.000	Jornada Mixta: 12 horas distribuidas entre viernes, sábado y domingo.		
	Formación Práctica 384 horas	Nivel 2: 16 semanas (4 meses)		Practica: 6 horas diarias, 4 días a la semana		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimiento de inspección y vigilancia y en el caso de no cumplir con los requisitos básicos del proyecto educativo institucional – PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación de los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**.

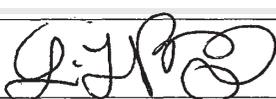
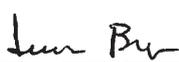
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		17/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		27/12/27
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de un espacio de 2,00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de un espacio de 2,00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

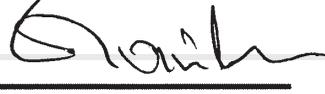
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

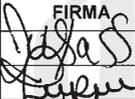
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Muriilo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		21/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a NOVENTA S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento de ✓

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

espacios a NOVENTA S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo /Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

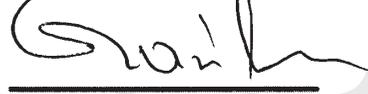
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

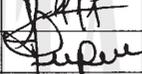
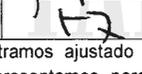
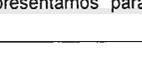
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Patricia Patiño Atehortúa / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		02/29/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al señor Jaime Alberto Serna Serna bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Salamina, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al señor Jaime Alberto Serna Serna bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia,

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

situado en el municipio de Salamina, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894."

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

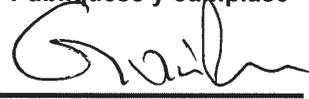
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

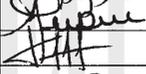
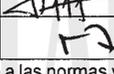
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		9.6.23/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento a la ASOCIACIÓN DE VENTEROS ESTACIONARIOS DEL PUENTE DE OCCIDENTE "ASOVEPO" de espacio con área de 3.059,39m² que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia." ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento a

“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

la ASOCIACIÓN DE VENTEROS ESTACIONARIOS DEL PUENTE DE OCCIDENTE “ASOVEPO” de espacio con área de 3.059,39m² que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia.” ✓

Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo /Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

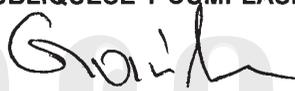
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

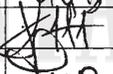
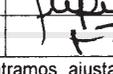
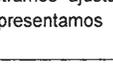
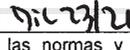
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Patricia Patiño Atehortúa / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento a la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA "HOGARES BAMBI" de bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la calle 30 A No. 31-04, municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-263809".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento a la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA "HOGARES BAMBI" de bien inmueble propiedad

“Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

del Departamento de Antioquia, ubicado en la calle 30 A No. 31-04, municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-263809”.

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

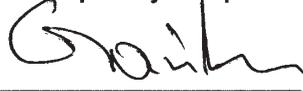
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

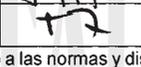
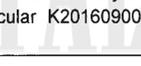
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		01/23/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a QUINTO SENTIDO S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a QUINTO SENTIDO S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

Papier 7

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

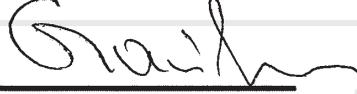
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

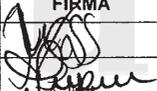
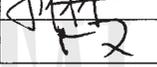
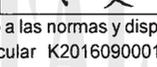
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		2023/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales, incorpora en su presupuesto sin situación de fondos los recursos distribuidos y asignados en el artículo 3 de la Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y autorizados para giro, con base a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Y ejecuta los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos, según numeral 2 del artículo 7 de dicha Resolución".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social en salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, el cual fue regulado a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que a las entidades territoriales les compete "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente."

Que en el Departamento de Antioquia las atenciones de urgencia de la población migrante se han prestado no solo por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, sino también por parte de las IPS privadas, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la precitada Ley que establece que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa (...)".

Que para financiar las atenciones de urgencia que se brindan a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales.

Que para continuar cofinanciando las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante regular no afiliada e irregular y conocer los valores que las entidades territoriales adeudan por este concepto, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, mediante oficio No. 202132000733981 del 11 de mayo de 2021 y con radicado interno No. 2021010181299 del 18 de mayo de 2021, solicitó al Gobernador de Antioquia, remitir información sobre la facturación que las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, habían radicado por tal concepto desde la vigencia 2017 hasta el 30 de abril de 2021, así como, una certificación en la que se indicará la insuficiencia de recursos para asumir el costo de dichos servicios, en caso de que esta situación se presentara. Dicha información se remitió con radicado No. 2021030186133 del 03 de junio de 2021.

Que el 15 de octubre de 2021, mediante oficio No 202132001654261 y con radicado interno 2021010412445 del 20 de octubre de 2021, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio solicitó al Gobernador de Antioquia actualizar la información de la deuda auditada, conciliada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante, correspondiente a la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, así como certificar el valor de la deuda reconocida pendiente de pago, toda vez que las entidades territoriales

son las responsables del reconocimiento y pago de estas atenciones.

Que con oficio radicado No. 2021030449891 del 22 de octubre de 2021, se dio respuesta enviando mediante anexo el Reporte de deuda por concepto de los servicios de urgencia prestados a la población migrante, auditada, conciliada, reconocida y que se encuentra pendiente de pago, en archivo PDF firmado por el Gobernador del Departamento y en formato Excel, con corte a 30 de abril de 2021, además de la certificación de la deuda por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$3.958.984.218).

Que la relación de la deuda informada y certificada, se detalla en el siguiente anexo:

ANEXO No.1

REPORTE DE DEUDA POR CONCEPTO DE ATENCIONES DE URGENCIAS PRESTADAS A LA POBLACIÓN MIGRANTE AUDITADA, CONCILIADA, RECONOCIDA Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO

ENTIDAD TERRITORIAL QUE REALIZA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO O DISTRITO: **ANTIOQUIA** NIT: **890 900 286-0** CODIGO DANE: **05**

FECHA DE CORTE DE DEUDA: **30 de Abril de 2021** FECHA DE REPORTE: **22/10/2021**

Cifras en pesos

NIT IPS QUE PRESENTA/RADICA LA FACTURA (s.f. puntos de dígito de verificación)	RAZÓN SOCIAL IPS QUE PRESENTA/RADICA LA FACTURA	TIPO DE IPS QUE PRESENTA LA FACTURA 1: Pública 2: Privada 3: Mixta	VALOR AUDITADO Y CONCILIADO	VALOR RECONOCIDO O APROBADO DE LAS CUENTAS AUDITADAS Y CONCILIADAS	VALOR TOTAL PAGADO RESPECTO A LAS CUENTAS AUDITADAS Y CONCILIADAS	VALOR PENDIENTE DE PAGO DE LAS CUENTAS AUDITADAS, CONCILIADAS Y RECONOCIDAS
600018919	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO METROSALUD	1	749 745 408	728 072 449	440 707 647	297 864 808
600067065	CLINICA LAS AMERICAS PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A	2	178 129 032	156 172 543	0	156 172 543
600140026	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A. HUGO MULLIN	2	70 077 135	69 985 752	0	69 985 752
811002429	CLINICA PAJONAL LIMITADA - CALUCASIA	2	7 639 965	7 109 565	0	7 109 565
812355522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	2	583 879 663	281 267 938	3 058 579	288 162 350
89091825	HOSPITAL PABLO TODOR URIBE	2	510 723 574	435 735 654	12 656 304	424 050 360
89382822	CLINICA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	2	192 327 477	110 578 270	33 192 772	86 385 548
899903777	CLINICA SOMA - SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SOMA S.A	2	71 984 831	54 824 292	14 331 085	40 493 121
890904040	FSE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE SUINTERREZ	1	5 560 695 783	5 335 668 880	3 839 827 524	1 695 869 358
890805154	CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LA SEJA	2	2 290 101	2 290 101	0	2 290 101
890905166	FSE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	1	9 583 368	5 112 368	0	6 112 269
890906247	E S E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	1	289 115 848	239 880 712	239 248 212	632 500
890907241	FSE HOSPITAL LA MERCED	1	21 425 276	21 425 276	0	21 425 276
890907254	E S E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	1	741 599 821	722 682 794	722 632 191	56 600
890939936	CLINICA SOVER - SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A	2	129 411 439	122 190 327	63 076 988	59 113 339
890920757	FSE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	1	74 297 662	18 650 072	0	19 650 072
890931374	FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA - INEPCO	2	30 682 737	30 882 737	0	30 882 737
890932264	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	1	47 356 224	29 192 913	0	29 192 913
890939703	CSC HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	1	262 911 945	232 572 515	231 620 846	561 664
900038929	CLINICA CENTRAL FUNDADORES J. P. S. PROVIDAN	2	687 152 123	361 795 512	31 954 207	329 801 305
900300423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DEL URABA S.A S CLINICA PANAFRICANA DE APARTADO	2	144 057 638	138 875 323	0	138 875 000
900408223	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A S	2	14 835 358	9 452 937	0	9 452 937
900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	2	293 604 528	275 296 172	99 279 918	125 927 254
900123109	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	1	128 375 317	128 375 317	0	128 375 317
TOTAL			10.711.836.154	9.490.129.440	5.531.145.222	3.958.984.218

*Facturación radicada con corte a 30 de abril de 2021
El representante legal de la entidad territorial departamental/distrital es responsable de la veracidad y consistencia de la información de la deuda presentada, certificada y conciliada en el presente documento.

Representante Legal de la Entidad Territorial

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

NOMBRE

FIRMA

Que, con base en la información de la deuda certificada, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021, le asignó al Departamento de Antioquia, recursos por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (**\$3.958.984.218**), con el propósito de cofinanciar el pago de la deuda reconocida de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas por el Departamento, de la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021, por concepto de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante y dispuso el giro de estos recursos a las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, beneficiarias de estos recursos y habilitadas en el Registro Especial de Prestadores - REPS.

Que los recursos asignados deben ser destinados exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, conciliada y reconocida pendiente de pago a las IPS públicas y privadas, habilitadas en el Registro Especial de Prestadores - REPS, informada y certificada por el Departamento a este Ministerio, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021. Por medio de la cual se asignan recursos a departamentos y distritos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante. Los recursos asignados serán girados por el Grupo de Tesorería del Ministerio a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a la cuenta que para el efecto determine dicha entidad.

Que una vez la ADRES reciba dichos recursos efectuará el giro a las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas en el Registro Especial de Prestadores - REPS, en nombre del Departamento, a la cuenta registrada ante dicha entidad, previo envío por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, de una comunicación, en la que especifica el nombre del Departamento con la deuda que certificó pendiente de pago, NIT y razón social de la IPS beneficiaria y el valor a girar

Que el artículo 7 de la Resolución 1897 establece: "*Artículo 7. Responsabilidades de los departamentos y distritos. Los departamentos y distritos señalados en el artículo 3, además de lo establecido en los artículos precedentes, tendrán a su cargo*":

1. Incorporar en su presupuesto sin situación de fondos los recursos asignados y autorizados para giro.
2. Ejecutar los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos.
3. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
4. Informar a las IPS el número y el valor de cada de factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado, dentro., de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del giro por parte de ADRES a las IPS, en su página web.

Que el artículo 8 de dicha Resolución establece como responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que deberán registrar en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por Departamento y lo publicado por la ADRES, dentro del mes siguiente al reporte realizado por la Departamento de la facturación a la cual se le debe aplicar el giro

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – 1. Incorporar en el presupuesto de la actual vigencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sin situación de fondos, los recursos asignados y autorizados para giro por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (**\$3.958.984.218**).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutar los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos, según la siguiente distribución:

ANEXO No.1						
REPORTE DE DEUDA POR CONCEPTO DE ATENCIONES DE URGENCIAS PRESTADAS A LA POBLACIÓN MIGRANTE AUDITADA, CONCILIADA, RECONOCIDA Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO						
ENTIDAD TERRITORIAL QUE REALIZA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN						
NOMBRE DEL DEPARTAMENTO ó DISTRITO	ANTIOQUIA	NIT	890.900.286-0	CODIGO DANE	05	
FECHA DE CORTE DE	30 de Abril de 2021	FECHA DE REPORTE	22/10/2021	Cifras en pesos		
NIT IPS QUE PRESENTA/RADICA LA FACTURA (sin puntos ni dígito de verificación)	RAZÓN SOCIAL IPS QUE PRESENTA /RADICA LA FACTURA	TIPO DE IPS QUE PRESENTA LA FACTURA 1: Pública 2: Privada 3: Mixta	VALOR AUDITADO Y CONCILIADO	VALOR RECONOCIDO O APROBADO DE LAS CUENTAS AUDITADAS Y CONCILIADAS	VALOR TOTAL PAGADO RESPECTO A LAS CUENTAS AUDITADAS Y CONCILIADAS	VALOR PENDIENTE DE PAGO DE LAS CUENTAS AUDITADAS, CONCILIADAS Y RECONOCIDAS
800058016	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	1	749.246.408	728.072.448	440.207.642	287.864.806
800067065	CLINICA LAS AMERICAS - PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.	2	178.123.032	156.172.543	0	156.172.543
800149026	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A. (IDC) MEDELLIN	2	70.077.135	69.985.755	0	69.985.755
811002429	CLINICA PAJONAL LIMITADA - CAUCASIA	2	7.638.965	7.199.965	0	7.199.965
812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	2	583.679.663	291.267.938	3.098.579	288.169.359
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	2	510.723.574	436.756.664	12.666.304	424.090.360
890902922	CLINICA UNIVERSITARIA - UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	2	132.327.477	119.578.270	33.192.722	86.385.548
890903777	CLINICA SOMA -SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SOMA S.A.	2	71.984.831	54.824.206	14.331.085	40.493.121
890904646	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	1	5.560.665.783	5.335.686.880	3.639.827.525	1.695.859.355
890905154	CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LA CEJA	2	2.290.101	2.290.101	0	2.290.101
890905166	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	1	9.983.368	6.112.369	0	6.112.369
890906347	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	1	289.115.648	239.880.712	239.248.212	632.500
890907241	ESE HOSPITAL LA MERCED	1	21.425.276	21.425.276	0	21.425.276
890907254	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	1	741.599.821	722.682.791	722.632.191	50.600
890939936	CLINICA SOMER - SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A	2	129.411.439	122.190.327	63.076.988	59.113.339
890980757	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	1	74.297.662	19.650.072	0	19.650.072
890981374	FUNDACION INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - INDEC	2	30.882.737	30.882.737	0	30.882.737
890982264	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	1	47.356.354	29.192.913	0	29.192.913
890985703	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	1	262.911.945	232.572.515	231.620.849	951.666
900038926	CLINICA CENTRAL FUNDADORES I.P.S. PROMEDAN	2	687.152.123	361.795.512	31.964.207	329.831.305
900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S CLINICA PANAMERICANA DE APARTADO	2	144.067.608	138.875.020	0	138.875.020
900408220	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A.S	2	14.805.359	9.452.937	0	9.452.937
900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	2	263.694.528	225.206.172	99.278.918	125.927.254
800123106	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	1	128.375.317	128.375.317	0	128.375.317
TOTAL			10.711.836.154	9.490.129.440	5.531.145.222	3.958.984.218

*Facturación radicada con corte a 30 de abril de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la

Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a las IPS el número y el valor de cada de factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del giro por parte de ADRES a las IPS, en su página web.

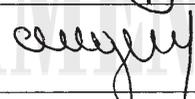
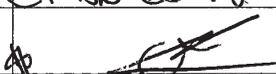
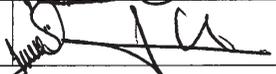
ARTÍCULO QUINTO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para que registren en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por el Departamento y lo publicado por la ADRES, dentro del mes siguiente al reporte realizado por la Departamento de la facturación a la cual se le debe aplicar el giro

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO GALLEGUO ARANGO Profesional Universitario Área de la Salud		22/12/21
Aprobó:	CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios		22/12/2021
Aprobó:	JUAN DAVID RODRÍGUEZ QUIJANO Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		22/12/2021
Revisó	LUIS ALBERTO NARANJO BERMÚDEZ Director Administrativo y Financiero		22/12/2021
Revisó	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Director de Asuntos Legales – Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060133257

Fecha: 27/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución N° 2021060132377 del 17 de diciembre de 2021 con ocasión de la revisión adelantada en la etapa de recursos concedida en contra de la misma

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en el artículo 2.4.5.1.2 numeral 1 del mencionado Decreto consagra como responsabilidad de las Entidades territoriales certificadas en Educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del decreto 1075 de 2015 - único reglamentario del sector educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes, de las Escuelas Normales Superiores se rige por la Resolución **017614** del 16 de septiembre de 2021 "por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones" y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto en el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del capítulo 1 del título 5, parte 4, libro 2 del mencionado decreto 1075 de 2015.

El artículo 2, de la Resolución **019177** del 08 de octubre de 2021, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

De acuerdo con el artículo 6, de la Resolución 04972 del 22 de marzo de 2018, no se hará publicación de plazas docentes vacantes definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con enfoque Territorial - (PDET), en razón de que los docentes que ingresaron, en período de prueba, por la convocatoria 602 de 2018, no registran, aún, en carrera docente.

Las Resoluciones 15683 del 01 de agosto de 2016 y 000253 del 15 de enero de 2019, no establece un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de Pedagogía y Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

Cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso. El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

Mediante la Resolución **2021060095427** del 19 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2021-2022, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

Que dicho proceso culminó con la expedición de la Resolución N° **2021060132377** del 17 de diciembre de 2021, mediante la cual se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para ser trasladados en el Proceso Ordinario de Traslados 2021 - 2022, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia.

Que dicha resolución atendiendo al postulado del debido proceso dispuso de un término de 2 días para atender las reclamaciones que pudieran formularse frente a la lista de docentes y directivos docentes seleccionados.

Que recibidas las reclamaciones, fueron atendidas durante los días 22 y 23 de diciembre de presente año, mediante correo electrónico enviado a todos los reclamantes, según se dispuso en los términos de la resolución.

Que con ocasión de las reclamaciones se adelantaron las revisiones necesarias para responder de fondo a cada uno de ellos, dando lugar a modificaciones en la lista de docente y directivos docentes seleccionados. Modificaciones que se verán reflejadas en la parte resolutive de este acto y con la cual queda en firme la precitada lista de seleccionados.

Que durante el proceso de consolidación de la lista se verificaron desistimientos de algunos inscritos, los cuales dieron lugar a proveer igualmente nuevos traslados al dejar plazas vacantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica parcialmente la resolución **2021060132377 del 17 de diciembre de 2021**, mediante la cual se publicó el listado de los Docentes y Directivos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Docentes seleccionados para ser trasladados en el Proceso Ordinario de Traslados 2021 – 2022 en el siguiente sentido:

En cuanto a las plazas docentes de población **Mayoritaria opción 1**

- Adicionar la siguiente asignación de plaza, con ocasión de la verificación que permitió establecer que se omitió su publicación, no obstante haber sido debidamente evaluada, quedando de la siguiente manera:

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
71190493	SONSON	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	BASICA SECUNDARIA	ADICIONAR, NO SALIÓ PUBLICADO SU RESULTADO EN LA RESOLUCIÓN 2021060132377, GANÓ PRIMERA OPCIÓN

- Adicionar la siguiente asignación de plaza, con ocasión de la verificación de requisitos de estudio que permitió establecer que cumplía con los mismos y obtenía el mejor puntaje para dicha plaza, quedando de la siguiente manera:

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
1001480086	SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL SOCORRO	BASICA PRIMARIA	BASICA PRIMARIA	ADICIONAR, POR VERIFICACIÓN DE ESTUDIO SE LE CONCEDE EL DERECHO POR CUMPLIR REQUISITOS Y MAYOR PUNTAJE GANA PRIMERA OPCIÓN

- Modificar una asignación en el sentido de corregir que la inscrita fue seleccionada para la opción 2° y no para la opción 1° como se había publicado en la resolución que se modifica, quedando tal y como se detalla a continuación:

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
3551652	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ	E R GUADUALEJO	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA PRIMARIA	MODIFICAR, SALE EN CUADROS DE OPCIÓN 1 Y OPCIÓN 2 DE MAYORITARIA, SE RETIRA DEL CUADRO DE OPCIÓN 1 YA QUE POR PUNTAJE GANÓ FUE LA SEGUNDA OPCIÓN

En cuanto a las plazas docentes de población **Mayoritaria opción 2:**

- Modificar en el sentido de suprimir la asignación realizada en la lista publicada, la cual había sido retirada del proceso mediante aclaratoria, dentro de los plazos establecidos por ser vacante temporal y por error involuntario continuó dentro del proceso de evaluación. Razón por la cual el docente queda sin opción para ser trasladado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
98523505	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	RETIRAR, HABÍA GANADO SEGUNDA OPCIÓN POR PUNTAJE, PERO DICHA PLAZA FUE RETIRADA PREVIAMENTE MEDIANTE ACLARATORIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR SER VACANTE TEMPORAL, POR LO QUE QUEDA SIN PLAZA PARA SER TRASLADADO

- Modificar en el sentido de suprimir de la lista de docentes seleccionados a la inscrita identificada con la cédula número 1037570089, con ocasión de la reclamación presentada por la inscrita identificada con cédula número 21492753, quién por cumplimiento de requisitos obtuvo un mayor puntaje.

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
1037570089	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	RETIRAR, POR VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA DOCENTE 21492753, QUIEN POR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PUNTAJE, GANA COMO PRIMERA OPCIÓN LA PLAZA SELECCIONADA POR LA INSCRITA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA 1037570089.

En cuanto a las **Permutas Antioquia** modificar la resolución en el sentido de incluir en la lista de docentes seleccionados las siguientes inscritas con ocasión de la verificación realizada:

CEDÚLA PERMUTANTE 1	MUNICIPIO PARA EL QUE PERMUTA	CEDÚLA PERMUTANTE 2	MUNICIPIO PARA EL QUE PERMUTA	NOVEDAD
39190299	LA UNION	22116850	LA CEJA	ADICIONAR, POR VERIFICACIÓN DE ESTUDIO SE LES CONCEDE DERECHO PARA PERMUTAR, YA QUE AMBAS DOCENTES HABÍAN RADICADO LA SOLICITUD DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS

En cuanto al **Traslado entre entidades territoriales certificadas opción 1**, se modifica la resolución en el sentido de adicionar las siguientes inscritas con ocasión de la verificación de requisitos de estudio adelantados según la revisión formulada:

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
70077644	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ	C. E. R. DELGADITA	BÁSICA PRIMARIA	BASICA PRIMARIA	ADICIONAR, POR VERIFICACIÓN DE ESTUDIO SE LE CONCEDE EL DERECHO POR CUMPLIR REQUISITOS Y MAYOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
						PUNTAJE PARA PRIMERA OPCIÓN
21492753	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	BASICA SECUNDARIA	ADICIONAR, POR VERIFICACIÓN DE ESTUDIO SE LE CONCEDE EL DERECHO POR CUMPLIR REQUISITOS Y MAYOR PUNTAJE PARA PRIMERA OPCIÓN

En cuanto al **Traslado entre entidades territoriales certificadas opción 2**, se modifica la resolución en el sentido de suprimir la siguiente inscrita con ocasión de la verificación, donde se estableció que la plaza asignada a la inscrita para el municipio de Marinilla ya había sido concedida en la primera opción a otro inscrito, razón por la cual queda sin opción para ser trasladada.

CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL	NOVEDAD
1026560062	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	RETIRAR. SE LE HABÍA ASIGNADO COMO SEGUNDA OPCIÓN UNA PLAZA QUE YA HABÍA SIDO GANADA POR ALGUIEN MÁS COMO PRIMERA OPCIÓN POR LO QUE QUEDA SIN OPCIÓN PARA SER TRASLADADA

En cuanto a las **Permutas entre entidades territoriales certificadas**, modificar la resolución en el sentido de incluir en la lista de docentes seleccionados las siguientes inscritas con ocasión de la verificación realizada:

CEDÚLA PERMUTANTE 1	MUNICIPIO PARA EL QUE PERMUTA	CEDÚLA PERMUTANTE 2	MUNICIPIO PARA EL QUE PERMUTA	NOVEDAD
71597642	CIUDAD BOLIVAR	1012336379	MEDELLIN	ADICIONAR, POR VERIFICACIÓN DE ESTUDIO SE LES CONCEDE DERECHO PARA PERMUTAR, YA QUE AMBOS DOCENTES HABÍAN RADICADO CORRECTAMENTE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución N° 2021060132377 del 17 de diciembre de 2021, mediante la cual se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para ser trasladados en el Proceso Ordinario de Traslados 2021 – 2022, en cuanto a suprimir las asignaciones que se describen a continuación en razón a la aprobación de los desistimientos realizados durante el tiempo hábil de reclamación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOCENTES QUE DESISTEN					
CÉDULA	MUNICIPIO PARA EL CUAL SE TRASLADABA	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL
1038410736	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I. E. JESUS MARIA ARIAS	CIENCIAS SOCIALES	BASICA SECUNDARIA
70503355	CAROLINA DEL PRINCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	CIENCIAS SOCIALES	BASICA SECUNDARIA
21742802	FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES	CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICA	BASICA SECUNDARIA
1024492223	JARDIN	I. E. SAN ANTONIO	LICEO SAN ANTONIO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	BASICA SECUNDARIA
43676135	ENTRERRIOS	I. E. ENTRERRIOS	LICEO SAN LUIS BELTRAN	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	BASICA SECUNDARIA
46361405	LA ESTRELLA	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	EDUCACIÓN ARTISTICA - ARTES ESCENICAS	BASICA SECUNDARIA
35851862	LA PINTADA	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	BASICA SECUNDARIA
21632742	LA ESTRELLA	I. E. ANA EVA ESCOBAR GONZALEZ	I. E. ANA EVA ESCOBAR	BASICA PRIMARIA	BASICA PRIMARIA
32277462	MONTEBELLO	C. E. R. SABANITAS	C. E. R. SABANITAS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	BASICA SECUNDARIA
1077441306	SAN JERONIMO	I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ	I.E.R. RAFAEL J. MEJIA	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	BASICA SECUNDARIA
1042707598	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	COLEGIO JOSE MARIA VILLA	MATEMATICAS	BASICA SECUNDARIA
91219188	PUERTO NARE	I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS	FILOSOFÍA	BASICA SECUNDARIA
1022033425	ABEJORRAL	I. E. R. DE PANTANILLO	I.E. R. PANTANILLO	MATEMATICAS	BASICA SECUNDARIA

ARTÍCULO TERCERO: En razón a los desistimientos anteriormente mencionados, se hace necesario asignar las plazas correspondientes a los docentes que se describen a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

continuación, por obtener el mayor puntaje inmediatamente siguiente en el orden de elegibilidad para la siguiente plaza:

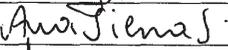
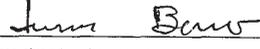
OPCIÓN ASIGNADA	CÉDULA	MUNICIPIO PARA EL CUAL SE TRASLADA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ÁREA	NIVEL
SEGUNDA OPCIÓN	1036620666	ENTRERRIOS	I. E. ENTRERRIOS	LICEO SAN LUIS BELTRAN	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	BASICA SECUNDARIA
PRIMERA OPCIÓN	43268628	LA ESTRELLA	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	EDUCACIÓN ARTISTICA - ARTES ESCENICAS	BASICA SECUNDARIA
PRIMERA OPCIÓN	1042707180	LA ESTRELLA	I. E. ANA EVA ESCOBAR GONZALEZ	I. E. ANA EVA ESCOBAR	BASICA PRIMARIA	BASICA PRIMARIA

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la oficina de comunicaciones para su publicación a través de la página oficial de la Secretaría, así mismo, a la Subsecretaría Administrativa y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		27/12/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		27/12/2021
Proyectó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		27/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S-2021060133275

Fecha: 28/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO DE RECURSOS
AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto presidencial 385 del 2020 declaró la emergencia sanitaria en salud por causa del coronavirus, la Resolución 380 de 2020, estableció las acciones que deben desarrollar las Entidades Territoriales en salud para hacer frente a COVID-19, y la Resolución 844 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus, la Gobernación de Antioquia requirió fortalecer la capacidad de respuesta de sus Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) y la vigilancia de viajeros, terminales y puntos de entrada con el fin de evitar la propagación del SARS-CoV-2.

Que la Resolución 626 de 2020, asignó al Departamento de Antioquia, recursos por un valor de Quinientos Cincuenta y Siete Millones de pesos M/L (\$557.000.000), destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública, ante la declaratoria de la emergencia sanitaria en salud por causa del Coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó la distribución general por componente de estos recursos, mediante los lineamientos técnicos de la Resolución 626 de 2020, donde expuso las acciones a desarrollar en el componente de Vigilancia en Salud Pública, tales como registrar y notificar, vigilar e investigar, analizar y comunicar, y vigilancia en Sanidad Portuaria.

Que el Decreto Departamental D2020070001534 de 2020, efectuó unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento, para incorporar Quinientos Cincuenta y Siete Millones de pesos M/L (\$557.000.000), según Resolución 626 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, recibo de caja 4700082701 con fecha del 30 de abril de 2020.

Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, suscribió por contratación directa con la ESE Hospital San Rafael de Itagüí, el contrato 4600010802 de 2020, con el objeto de "Realizar apoyo en acciones para fortalecer la Vigilancia en Salud Pública y Sanidad Portuaria en el departamento de Antioquia, ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus SARS-cov-2 (COVID-19)", con una duración de cinco (5) meses, por un valor de Quinientos Cincuenta y Siete Millones de pesos M/L (\$557.000.000).

Que mediante Radicado 202122001880311 del 24 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, solicitó el reintegro de los recursos no validados en el marco de los lineamientos técnicos de la Resolución 626 de 2020, por un valor de Treinta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Cuatro pesos M/L (\$38.943.334), para las acciones de fortalecimiento de la Vigilancia en Salud Pública y la Sanidad Portuaria en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Reintegró al Ministerio de Salud y Protección Social por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$38.943.334)**, de conformidad con la Resolución 626 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA realizar las operaciones presupuestales y contables que correspondan, a la cuenta dispuesta por el Ministerio de Salud:

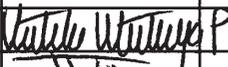
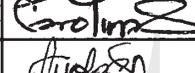
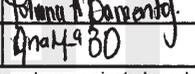
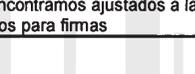
ENTIDAD FINANCIERA	BANCO AGRARIO
NIT	800.037.800-8
NUMERO DE CUENTA	300700011442
DENOMINACION	DTN - REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL
NIT	899.999.090-2
CÓDIGO DE PORTAFOLIO	I - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero		
Revisó:	Diana Carolina Salazar Giraldo. Directora Salud Ambiental y Factores de Riesgo		
Revisó:	Amparo Liliانا Sabogal Apolinar. Profesional Especializado		20-12-2021
Revisó:	Gloria María Gutierrez Alvarez Profesional Especializado		20-12-2021
Revisó:	Yuliana Andrea Barrientos Valencia. Técnico Área de la salud.		20-12-2021
Proyectó:	Ana María Barragán Díaz. Profesional apoyo Subsecretaria de Salud Pública.		20-12-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Radicado: S 2021060133293

Fecha: 28/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se aprueba el PAC de ingresos y gastos del Nivel Central, para la vigencia del año 2022.

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el Artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas, es función del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
- b. Que mediante la Ordenanza No. 31 de noviembre 24 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2022", se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Antioquia.
- c. Que el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería General con el fin de atender los compromisos de pago, por lo que los mismos se sujetarán a los montos aprobados en él.
- d. Que de acuerdo con lo consignado en el acta 44 de diciembre 23 del 2021, el CODFIS aprobó las políticas del PAC propuestas por la Subsecretaría de Tesorería.
- e. Asignación del 100% de los ingresos y gastos aprobados en la Ordenanza No. 31 de noviembre 24 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2022"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar el PAC de ingresos y gastos de la Administración Central por la suma de \$4.500.117.733.742 cuyo detalle se encuentra en la carga inicial en el sistema de información SAP en la transacción ZPS001, para la vigencia de 2022.

Artículo 2º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR
Secretario de Hacienda (E)
Presidente del CODFIS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adriana María Meneses Mendoza Subsecretaria de Tesorería		27-12-21
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes Director de Presupuestos		27/12/2021.
Revisó:	Andrés Camilo Pérez Tesorero General		Dic/27/2021
Revisó	Jhónattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario		27/12/2021
Proyectó	Ramiro Mejía Zuluaga Profesional Universitario		28/12/2021.

Los de arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060133319

Fecha: 28/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental S132117 del 13/11/2014 en el sentido de crear y anexar la sede **Santa Gema II** a la **Institución Educativa Santa Gema** del municipio de Buriticá – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Santa Gema con código DANE (105113000071)** del municipio de Buriticá - Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución S132117 del 13/11/2014, y en su artículo 3 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, con sede principal ubicada en la carrera 4 # 4 - 29, del municipio de Buriticá - departamento de Antioquia, y sus sedes anexas en el artículo 1 de la resolución S132117 del 13/11/2014. Y la autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9°; media académica, Grados 10° y 11°, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular, jornada Nocturna para atender educación de adultos y podrá ofrecer el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semi presencial del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia...

En el párrafo 1 de la resolución S132117 del 13/11/2014, manifiesta que: “La **Institución Educativa Santa Gema**, podrá prestar el servicio educativo bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de escuela nueva, postprimaria y media rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativos en sus sedes rurales...”.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2021020062538 del 03/11/2021, emitió concepto técnico favorable: “a través del cual solicita que: con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Buriticá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Crear y anexar la sede **Santa Gema sede II** con código (DANE 105113800000) ubicada en la calle 8 # 3 – 19B Barrio Fondo Obrero del municipio de Buriticá, a la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (105113000071) del municipio de Buriticá.

He



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	CÓDIGO DANE APROBADO
SANTA GEMA SEDE II	la calle 8 # 3 – 19B Barrio Fondo Obrero	Buriticá	URBANA	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y CLEI	Mañana, Tarde y Fin de Semana	Institución Educativa Santa Gema código DANE (10511300071)	105113800000

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se anexa una sede a la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (10511300071) del municipio de Buriticá.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo 1º de la resolución S132117 del 13/11/2014 en el sentido de crear y anexar la sede **Santa Gema II** con código (DANE 105113800000) ubicada en la calle 8 # 3 – 19B Barrio Fondo Obrero del municipio de Buriticá, a la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (10511300071) del municipio de Buriticá.

Parágrafo. Los demás artículos de la resolución Departamental S132117 del 13/11/2014, continúan vigentes que no sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (10511300071) del municipio de Buriticá y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- Institución Educativa Santa Gema código DANE (10511300071) del municipio de Buriticá, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (10511300071) del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

municipio de Buriticá, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (105113000071) del municipio de Buriticá, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Santa Gema** código DANE (105113000071) del municipio de Buriticá, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Buriticá. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 81. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		22/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		27/12/27

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060133320

Fecha: 28/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica, parcialmente la Resolución Departamental 135212 del 10 de diciembre de 2014. En su artículo 1°. En sentido de cambio de dirección al C.E.R. Presbítero Marcos Duque código DANE 20544000071, ubicada en el municipio de Marinilla del Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El Centro Educativo Rural Fabián Sebastián Jiménez código DANE 205440000160, ubicada en el municipio de Marinilla de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 135212 del 10 de diciembre de 2014**, en su artículo 3°. Y en su artículo 1° manifiesta reorganización de centros educativos, anexando el C.E.R. Presbítero Marcos Duque código DANE 205440000071, el cual queda ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020064899 del 12/11/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, **cambio de dirección** al C.E.R. Presbítero Marcos Duque código DANE 205440000071 del municipio de Marinilla, y manifiesta que con base en la necesidad de atender requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Marinilla, solicitan realizar modificación temporal a la dirección de la sede C.E.R. Presbítero Marcos Duque.

Y manifiesta: “La sede temporal es requerida toda vez que el C.E.R. Presbítero Marcos Duque en su sede original, se está interviniendo el techo y el piso, dado que presentó riesgos en su infraestructura, impidiendo que su alumnos puedan asistir de forma presencial. Esto generó que el municipio buscara una sede provisional donde atender la población estudiantil en lo que resta del calendario académico de 2021 y unos 2 o 3 meses del 2022...”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar parcialmente el artículo 1° de la resolución Departamental 135212 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de cambiar la dirección del C.E.R. Presbítero Marcos Duque código DANE 205440000071, la cual quedará ubicada temporalmente en el predio con matrícula inmobiliaria 018-86290 ubicado en la vereda Gaviria, con la siguientes coordenadas:

Coordenada Elipsoidal: Latitud: 6°10'1,78600"; Longitud: -75°17'1,00600



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Coordenada Gauss – Krüger: origen: Central; Norte: 1173874,447; Este: 866499,187. – vereda Gaviria, municipio de Marinilla, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución 135212 del 10 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) Rector (a) del Centro Educativo Rural Fabián Sebastián Jiménez código DANE 205440000160, ubicado en un municipio No Certificado- Marinilla – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Corea
JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	20/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	27/12/2021
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
